

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES.**

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia **(2019-1008)**, informándole que se encuentra debidamente surtida la notificación de **JUAN CARLOS SILVA VILLA**, la cual se efectuó de manera personal el 5 de octubre de 2020 (archivo No. 08 del expediente virtual).

Informo también, que mediante documento allegado al correo electrónico del despacho, el 2 de septiembre de 2021, la parte demandante confiere poder a un estudiante de derecho para que ejerza su representación dentro del presente proceso. Sírvase proveer,



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al estudiante **GERMÁN ALBERTO AGUIRRE PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.606, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó Centro Regional Manizales, en los términos de la Ley 583 del 2000, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder y la constancia de idoneidad visibles en el expediente digital del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la presente demanda, se fija como fecha para la celebración de la audiencia pública de conciliación, trámite y juzgamiento dentro del presente trámite, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Se les indica a las partes que de conformidad a los artículos 70 y siguientes del C.P.T y S.S, y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por la remisión que autoriza el artículo 145 del primer estatuto, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes

haya podido obtenerlas a través del derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible el aplazamiento de la misma para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en esa fecha.

Igualmente, se le indica a la parte demandada que podrá dar contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, además de las documentales relacionadas por la parte accionante en la demanda y que se encuentren en su poder. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con el artículo 265 y siguientes del C.G.P.

Seguidamente el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, deberán comparecer las personas señaladas como testigos de las partes, se surtirá y, de ser posible, se cerrará el debate probatorio y se constituirá el Despacho en audiencia de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ

**JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**
Por Estado No. 131 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 06 de septiembre de 2021.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffedbb1a8cb8fb9c743cb7a7410482fba9bad619fe8b5d5d36b01c
fc42ccc4a**

Documento generado en 03/09/2021 08:53:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**